



**Convención sobre los
Derechos del Niño**

Distr.
GENERAL

CRC/C/OPSC/BGD/Q/1
21 de febrero de 2007

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
45º período de sesiones
21 de mayo a 8 de junio de 2007

**PROTOCOLO FACULTATIVO RELATIVO A LA VENTA DE NIÑOS,
LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN
DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA**

**Lista de cuestiones que deben abordarse al examinar el informe
inicial de Bangladesh (CRC/C/OPSC/BGD/1)**

**Se pide al Estado Parte que presente en forma escrita información adicional y actualizada,
de ser posible antes del 2 de abril de 2007.**

1. Sírvanse proporcionar (en caso de disponerse de ellos) datos estadísticos (desglosados en particular por sexo, grupo de edad y zonas urbanas o rurales) respecto de los años 2004, 2005 y 2006 sobre:
 - a) El número de denuncias de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía, con información complementaria sobre el tipo de seguimiento que se hace del resultado de los casos, en particular procesos, retiros y sanciones a los autores;
 - b) El número de niños objeto de trata que entran y salen de Bangladesh, así como los que son objeto de trata en el país;
 - c) El número de niños víctimas que recibieron asistencia para su recuperación e indemnización, según lo previsto en los párrafos 3 y 4 del artículo 9 del Protocolo.

2. Sírvanse aclarar si el Plan de Acción Nacional contra el abuso sexual y la explotación de niños, incluida la trata, (párrafo 7 del informe del Estado Parte) abarca también la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.
3. Sírvanse proporcionar más información sobre las medidas adoptadas para establecer un mecanismo funcional para la recogida de datos sobre las cuestiones abarcadas por el Protocolo Facultativo.
4. Sírvanse aclarar el estatuto jurídico del Protocolo Facultativo en la legislación del Estado Parte.
5. En el artículo 6 de la Ley para la supresión de la violencia contra las mujeres y los niños, 2000 se castiga a "toda persona que compre o venda un niño con un fin ilícito o inmoral, o tome posesión o mantenga un niño bajo su custodia con dichos fines" (párrafo 36 del informe del Estado Parte). Sírvanse aclarar si:
 - a) Se permite la venta de niños en cualquier otra circunstancia (por ejemplo, la venta con fines de adopción);
 - b) La ley abarca también a los niños de 16 a 18 años de edad;
 - c) Las disposiciones de esta ley están incorporadas en el derecho penal del Estado Parte.
6. Sírvanse indicar si además del artículo 293 del Código Penal, que castiga la distribución y la difusión de material pornográfico a los niños, la legislación del Estado Parte definía y sancionaba adecuadamente la pornografía infantil, de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 2 y el apartado c) del párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo Facultativo.
7. Sírvanse informar al Comité de las medidas adoptadas para detectar e investigar los casos de tráfico, venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía.
8. Sírvanse indicar al Comité si el Estado Parte puede establecer su jurisdicción con respecto a los delitos mencionados en el Protocolo Facultativo en los casos indicados en el artículo 4, y en particular cuando el crimen es cometido en el extranjero y la víctima es nacional de Bangladesh.
9. Sírvanse proporcionar más información sobre las normas relativas a la extradición y en particular si el Estado Parte aplica el artículo 5 del Protocolo Facultativo, en particular el segundo párrafo de ese artículo.
10. Sírvanse proporcionar más información sobre las medidas adoptadas para proteger los derechos y los intereses de los niños víctimas de prácticas prohibidas con arreglo al Protocolo en todas las etapas del proceso de justicia penal, y en particular sobre las normas y la práctica en relación con la protección de los niños víctimas que deben dar testimonio en casos penales.

11. Sírvanse proporcionar más información sobre las medidas adoptadas para fortalecer la asistencia internacional en relación con las investigaciones o los procedimientos penales o de extradición entablados respecto de delitos abarcados por el Protocolo Facultativo.
12. Sírvanse explicar con más detalle las medidas adoptadas para prevenir los delitos a que se hace referencia en el Protocolo, y en particular sobre la aplicación de la Ley de inscripción de nacimientos y defunciones de 2004 y su aporte al establecimiento de un sistema nacional de registros efectivo. Sírvanse explicar también con detalles las medidas, en su caso, destinadas a sensibilizar al público en general, y en particular a los niños, sobre los efectos nocivos de los delitos a que se hace referencia en el Protocolo.
13. Sírvanse proporcionar al Comité información actualizada sobre la asistencia para la reintegración social así como las medidas de recuperación física y psicosocial para las víctimas de delitos abarcados por el Protocolo y los créditos del presupuesto estatal destinados a ese fin. Sírvanse explicar con más detalle el estatuto de las directrices para la recuperación y la reintegración de los niños víctimas de explotación sexual mencionadas en el párrafo 99 del informe del Estado Parte.
14. Sírvanse informar si se imparte formación especial, particularmente en aspectos jurídicos y psicológicos, a las personas que se ocupan de la reinserción social y la recuperación de los niños víctimas de los delitos con arreglo al Protocolo Facultativo.
